COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GE-MC-001-2022

Bogotá, D.C,

CONTRATO No. 131 de 2022

Señor
GABRIEL ORLANDO CASTRO LOPEZ
Representante Legal
SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO S A S
NIT 900.718.863-7
CARRERA 5 ESTE NO. 25F-27
E-mail: elingeniero22@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Aceptación de la oferta.
Proceso de Mínima Cuantía No. GE-MC-001-2022

Respetado señor Castro:

De conformidad con los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de experiencia, así como de los requisitos técnicos y de evaluación, expedidos dentro del proceso de mínima cuantía No. GE-MC-001-2022, la Sociedad SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO S.A.S, resultó hábil, y la oferta económica ajustada al presupuesto oficial del presente proceso.

Así mismo, la entidad dio respuesta a las observaciones realizadas respecto de las ofertas presentadas tal como consta en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, de manera expresa e incondicional la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., ACEPTA la propuesta presentada por SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO S.A.S, identificada con Nit. 900.718.863-7.

El valor de la oferta económica presentada por SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO S.A.S., es la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($83.765.000) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar nacionales y distritales, que se encuentra ajustado a lo dispuesto en el numeral “4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN” de la invitación pública, toda vez que el Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($85.600.000), incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar nacionales y distritales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por la sociedad SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO S.A.S. y esta aceptación, constituyen el contrato.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Invitación Pública del proceso, se reiteran las condiciones a las que se supeditará la ejecución de la presente contratación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO A CONTRATAR: Contrato para la elaboración de los insumos y la gestión de los trámites previos que permitan el traslado de la Palma de Cera localizada en el Jardín de Hortensias de acuerdo con los lineamientos y condiciones de la autoridad ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato se desarrollará por parte del Contratista en todo lo relacionado con los levantamientos, estudios, trámites y gestión ante la entidad ambiental y traslado de la Palma de Cera ubicada hoy en el Parque de La Independencia - Jardín de Hortensias y que serán gestionados por el Contratista. Los trámites en mención son los que se describen a continuación, sin perjuicio de aquellos conexos que llegaren a requerirse para el traslado de la Palma, los cuales deberán igualmente ser adelantados por EL CONTRATISTA:

Tabla 1. Tabla de Trámites (manejo silvicultural)

Entidad	Nombre del Trámite	Requisitos/documentos requeridos
Secretaría de Ambiente	Solicitud de manejo silvicultural para el traslado de la Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense) y de los demás individuos arbóreos que se van a intervenir para realizar el traslado.	Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100 Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%
Jardín Botánico de Bogotá	La designación del sitio de traslado final de la Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense) y la intervención de la jardinería que se encuentra sembrada en el entorno a ella fue concertada, con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en visita realizada el pasado 13 de agosto de 2021, dado que esta es la Entidad competente para el manejo de estos temas, sin necesidad de adelantar un trámite adicional.	Plano de ubicación actual de la Palma de Cera y del nuevo lugar de implantación dentro del Parque de La Independencia

*Nota: las fichas 1 y 2, se encuentran en la página web de SDA (www.ambientebogota.gov.co), por lo que deben tener en cuenta utilizar la última versión actualizada.

Así mismo, el alcance consiste en realizar todas las intervenciones necesarias para trasladar la Palma de Cera como se detalla a continuación en las condiciones técnicas:

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Las características técnicas del objeto a contratar se encuentran detalladas, así:

• Inventario forestal. El contratista deberá presentar la solicitud de manejo silvicultural para la Palma de Cera motivo de interés, de los individuos arbóreos que se deben intervenir para garantizar el traslado y de los que se afecten temporalmente (por el tamaño de las copas u otro) durante las maniobras, ante la Secretaría Distrital de Ambiente con los documentos y requisitos exigidos, los cuales se relacionan a continuación:

➢ Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.

➢ Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería. Este inventario debe ser realizado por el Director de proyecto y las fichas deben estar firmadas por el mismo.

Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co. Es necesario emplear la última versión actualizada publicada en el mencionado sitio web.

➢ Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Además, las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG, numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: la fotografía 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la fotografía 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la fotografía 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente). Cada una con un tamaño no menor a 80 Kb.

➢ Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del profesional que hizo el inventario forestal.

➢ Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados; a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación; numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes, incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar. El mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). Ø Adicionalmente al plano, la información debe ser entregada en formato *.shp

(shape). La ubicación de cada árbol (individuo) debe ser realizada con precisión submétrica y debe representarse con un punto. Cada punto (individuo) debe tener los siguientes atributos especificados en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá:

- - Georreferenciación (coordenadas X,Y)
- - Emplazamiento: nombre del espacio público.
- - Nombre común
- - Nombre científico
- - Altura
- - Perímetro
- - Descripción del estado sanitario del follaje
- - Descripción del estado sanitario del trono

Una vez se radiquen los documentos, se programará visita de verificación para continuar y/o otorgar el Concepto Técnico u Acto Administrativo a que haya lugar. Adicionalmente se pone de presente lo concerniente a la imposición de sanciones cuando se incurren en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto distrital 531 de 2010, por ejercer actividad silvicultural sin los permisos requeridos por esta Entidad. Lo anterior, con el fin de evitar que en el futuro realice cualquier actividad silvicultural sobre el arbolado sin antes obtener los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

De igual manera la designación del sitio de traslado final de la Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense) y la intervención de la jardinería que se encuentra sembrada en el entorno a ella fue concertada, con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en visita realizada el pasado 13 de agosto de 2021, dado que esta es la Entidad competente para el manejo de estos temas, sin necesidad de adelantar un trámite adicional.

• Tratamiento silvicultural- Bloqueo y traslado.

Las Palmas de Cera (Ceroxylom quindiuense) en general presentan mediana tolerancia a un tratamiento de traslado por lo cual el contratista deberá realizar todas las actividades contempladas en el Manual de silvicultura urbana para Bogotá (Alcaldía Mayor. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. 2007), para elevar las posibilidades de sobrevivencia del ejemplar en particular respecto a la fertilización previa, el bloqueo con la debida anticipación, y el seguimiento posterior al traslado por espacio de tres (03) meses. Así mismo, se deberá tener en cuenta esta consideración para los demás individuos que se requiera intervenir.

Por traslado se entiende la movilización de un árbol de un sitio a otro. Esta operación se lleva a cabo cuando se presentan conflictos tales como ubicación bajo redes eléctricas, andenes angostos, remodelación de parques, ampliación de avenidas, construcción de edificios, por requerimiento

fisiológico de la especie u otros requerimientos de diseño de emplazamiento. De acuerdo con la distancia a la cual se debe mudar o correr un árbol se establecen tres clases de traslados:

• Traslado corto: movilización de árboles hasta una distancia de 15 m.
• Traslado largo: movilización de árboles con desplazamiento hasta una distancia no mayor de 100 m.
•Traslado especial: movilización de árboles para reubicación a distancias superiores a 100 m, con el empleo de grúa y de cama baja motorizada o cualquier otro equipo de transporte.

En este caso se realizará un traslado largo, es decir a una distancia aproximada de 30 metros del lugar de la implantación actual (ubicación 1). El nuevo lugar de implantación de la Palma de Cera está acorde con las condiciones mínimas ambientales que permiten el desarrollo óptimo del árbol.

De acuerdo con el tipo de traslado a efectuar se debe proceder de la manera expuesta en los siguientes párrafos, tanto para la Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense), como para el individuo que debe ser apuntalado (Acacia), podado (Cerezo) y otro temporalmente desplantado para volver a replantarse en el mismo lugar (Yarumo).

El traslado del individuo arbóreo implica su bloqueo y trasplante en un nuevo lugar cercano a su actual ubicación, garantizando la conservación de sus funciones vitales, recuperación y continuidad de su crecimiento. De acuerdo con el Arbolado Urbano de Bogotá (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010), es necesario marcar el punto cardinal en los árboles afianzados, previo al traslado para que conserven su orientación una vez finalice el proceso.

En el mismo sentido, se deben cortar las raíces gruesas con serrucho y las delgadas con palas bien afiladas y desaconseja hacerlo con machetes, barras, picas o retroexcavadoras, ya que estas revientan y desgarran las raíces. Con respecto al pre-bloqueo se debe conservar la relación 1;1 entre el diámetro del tronco y la circunferencia del bloqueo alrededor del tronco, antes de cavar y limpiar raíces, para luego cubrir con la tierra removida; es necesario realizar esta labor por lados y/o cuadrantes y evitar épocas de pocas lluvias. Del mismo modo se requiere evitar hacer el procedimiento en horas de mayor radiación solar y viento cálido, así como la exposición de las raíces a la luz solar directa. El área en la que se replantará el individuo debe estar, en lo posible, libre de otros árboles con el fin de evitar problemas posteriores de competencia por alimento, luz y sistemas radiculares.

Es necesario conocer las condiciones del terreno: propiedades químicas y reservas nutricionales de buena calidad; así como un enriquecimiento del terreno (capa de residuos orgánicos: ramas, hojas, flores y frutos triturados en un área mínima de 2.5 m de diámetro alrededor del árbol y alejada como mínimo 0.20 m del tronco. Las palmas, incluso las de gran tamaño, se trasplantan con cepellones relativamente pequeños y un reducido penacho de frondes, pues lo realmente imprescindible es que la yema terminal esté bien protegida en todo momento, ya que de su conservación depende que se asegure el crecimiento del individuo.

- La poda aérea –cuya intensidad depende del tamaño del bloque– se hará teniendo en cuenta la especie, la época del año. Esta decisión debe estar de acuerdo con la evaluación y consideración de la viabilidad de realizar la poda por el personal idóneo que esté dirigiendo la operación, sin que se afecte estructuralmente el árbol. Se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y así minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. La poda aérea no debe ser mayor a un tercio del volumen de la copa total. Se debe mantener la dominancia apical, por evitar pérdidas excesivas de ramas estructurales y de aquellas con alta presencia de yemas. La pérdida de estas disminuye la capacidad del árbol de producir auxinas y, por lo tanto, la producción de raíces y crecimiento de tejidos.
- Es necesario realizar un apique previo a fin de determinar la proporción del sistema radicular del individuo arbóreo y ubicar la presencia de raíces secundarias extendidas cuyo diámetro debe ser menor a 2 cm; esta dimensión determinará el límite externo del bloqueo.
- Excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque depende de la poda aérea y del plazo de entrega, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 6 veces el diámetro del tronco en la base, sin detrimento de las raíces inferiores a 2 cm de espesor encontradas en los apiques exploratorios previos.
- Preparación del sitio definitivo. El nuevo hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, debe excavarse con suficiente anticipación (mínimo de 3 a 5 días) y debe presentar condiciones similares al del área original, en cuanto a densidad de individuos arbóreos tanto en copas como en raíces, incidencia de luz solar, pendiente del terreno, orientación, pH, calidad y nutrición del terreno entre otras. Dicho tamaño permite al operario acomodar el árbol y adicionar tierra negra abonada, que genera unas condiciones favorables para la recuperación. Es necesario llevar a cabo una adecuación previa del terreno, ajuste del pH y enriquecimiento, nutrición y adecuación del suelo.
- Corte de las raíces laterales o secundarias con tijera, serrucho o motosierra –nunca con machete–, a ras del perímetro del área del bloque.
- Aplicación de cicatrizante hormonal en los cortes de las raíces.
- Amarre del bloque con yute o polipropileno y cabuya de tres (3) hebras para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces. El bloque se debe mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- En caso de ser necesario, se elaborará una caja de embalaje de madera, que ayude a proteger el tronco de quiebres, distribuyendo el peso durante el proceso.
- Destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo, el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre del cepellón por el fondo de manera que el peso se distribuya y se evite la ruptura del tronco. En todo momento es necesario mantener equilibrado el centro de gravedad y el peso debe estar concentrado en el cepellón, no en el tronco.
- Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos, grúa telescópica y brazo hidráulico, según las condiciones del terreno, tamaño del árbol y del bloque.
- El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, con la misma orientación de manera que se mantengan las condiciones originales del ejemplar. Debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada preparación de suelo, estabilidad y nivelación. Es necesario asegurar que no queden bolsas de aire en el suelo.
- Cuando el árbol sea grande, es recomendable utilizar tensores, tutores, vientos y/o anclajes cruzados a una altura no superior a un tercio de la altura del tronco para asegurar la estabilidad durante el movimiento y posterior a este, a fin de evitar movimientos y rotaciones que producen roturas en las raíces nuevas, hasta que se asegure la estabilidad del ejemplar en su nuevo emplazamiento.
- El relleno se hace con tierra orgánica apisonando bien el suelo. Antes de compactar el sustrato de relleno hay que tener cuidado de cubrir el tallo con tierra, a la misma altura que tenía antes del traslado.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- El trabajo incluye también la disposición o eliminación de todos los desechos provenientes de las labores realizadas.
- Los huecos que queden en el sitio donde estaban los árboles antes de su movilización deben ser rellenados utilizando materiales seleccionados, tierra transportada o tierra proveniente de la excavación.

- **Mantenimiento posterior al trasplante**

Una vez trasplantado el individuo arbóreo es necesario llevar a cabo labores de mantenimiento mínimas, entre las que se cuenta:

➢ Riegos
➢ Fertilizaciones
➢ Tratamiento fitosanitario,
➢ Aplicación de antitranspirantes
➢ Podas de equilibrado y labores de saneamiento, en razón a las características específicas del individuo arbóreo que lo hacen más vulnerable (edad, tamaño, menor vigor, mayor susceptibilidad frente a agentes causantes de plagas y enfermedades, existencia de podredumbres y otros daños en el propio individuo con posterioridad al trasplante).

De acuerdo con el documento de la Asociación y Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales (ACOITF, s.f), el equilibrio hídrico entre la parte aérea y el sistema radicular es un factor básico que considerar y se deberá actuar para mantenerlo. La pérdida de la mayor parte de la capacidad de absorción producida por el corte de las raíces en la formación del cepellón debe compensarse.

Consiguientemente, el riego es el factor fundamental para la supervivencia de los ejemplares recién trasplantados. Algunas de las operaciones que se pueden ejecutar para compensar el desequilibrio hídrico ocasionado por el trasplante son la poda, que debe aplicarse, de ser necesario, en sucesivas fases y la aplicación de antitranspirantes y de hormonas de enraizamiento durante la época de mayor actividad. Tanto la frecuencia como la dosis de riego varían según las condiciones climatológicas de la temporada, la especie del individuo, tipo de suelo, drenaje, situación y orientación.

Es conveniente medir la humedad del suelo antes de decidir cada riego. La aplicación de sustancias antitranspirantes, especialmente en la parte de la copa más expuesta a la insolación, es de ayuda y debe evaluarse su pertinencia.

Después del trasplante y durante la primera época de crecimiento de las nuevas raicillas, antes de que estas alcancen plena funcionalidad, no es recomendable hacer adición de fertilizantes, aunque si la observación y los análisis lo aconsejan será necesario emplear productos de liberación lenta y foliares. El saneamiento de la parte aérea y la poda terapéutica correspondiente a la fase de preparación para el trasplante deberá, de ser necesario, repasarse tras la realización del traslado a fin de eliminar posibles daños sufridos durante el proceso y se favorezca el cierre de heridas.

Para favorecer el arraigo, se pueden aplicar auxinas comerciales, siempre de acuerdo con las particularidades de cada caso, pues un uso incorrecto puede causar efectos contraproducentes. La pertinencia de uso, y dosificación debe ser evaluada por el profesional competente.

Se debe controlar periódicamente el estado del árbol trasplantado, para comprobar su estabilidad, hasta que esté firmemente asegurado el éxito del trasplante. Debe poder detectarse cualquier movimiento del cepellón o de la base del ejemplar y, en general, toda variación del estado fitosanitario del individuo. Los tensores, tutores, vientos y/o anclajes se verificarán periódicamente y en todo caso siempre después de vientos fuertes y lluvias copiosas.

• **Diagnóstico y recomendaciones Biólogo.**

➢ Evaluación de la existencia y condiciones de la fauna presente en los individuos a intervenir, particularmente para el traslado de la Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense), y las intervenciones de retiro temporal del Yarumo. Se deberá realizar una caracterización de los diferentes grupos faunísticos asociados a los individuos arbóreos a intervenir (Palma de Cera y Yarumo) por el traslado de la palma, y proponer e implementar las medidas de manejo para los diferentes grupos faunísticos que deban aplicarse, para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos que se puedan generar sobre la fauna por las actividades a ejecutar en los individuos arbóreos a intervenir por el traslado de la Palma de Cera.

• Acta de estado del espacio público

➢ Acta del estado actual del sendero de acceso al Parque desde la séptima hasta el Jardín de Hortensias, para establecer las condiciones de esta entrada peatonal, previo a la entrada de la grúa prevista para el traslado de la palma.
➢ El contratista durante el movimiento de la grúa deberá proteger el sendero como mínimo con una plataforma para distribuir el peso de la maquinaria y evitar daños en los adoquines.
➢ Posterior al traslado de la palma, deberá levantar del acta de cierre, para entregar el sendero en iguales condiciones a como se encontraba el mismo antes de la intervención.

CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL TRASLADO DE LA PALMA DE CERA.

La Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense) se ubica en el cuadrante sur occidente de la rotonda para alcanzar hoy una altura cercana a los 15 metros. Parece en buen estado fitosanitario, por lo cual para su traslado se deben contemplar las siguientes consideraciones técnicas, además de las establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá del Jardín Botánico de Bogotá:

- La altura aproximada actual de la Palma de Cera por trasladar es de 15 metros.
- Se deben estimar por lo menos 2 meses de preparación previa, para que las raíces del individuo arbóreo se adapten al bloqueo antes del traslado.
- El área de excavación promedio para adelantar la elaboración del cepellón, es de 9.42 m2, es decir, 3 m de diámetro en torno al tronco de la palma y 3 m de profundidad, aproximadamente.
- Se debe contar con los materiales, equipos y mano de obra necesarios para preparar y realizar el traslado, incluyendo el proceso mismo de traslado de la Palma, que deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.
- Se debe incluir un cerramiento de protección en malla textil y la adecuada señalización de protección de las zonas en intervención (vertical, Grupo I; 60 x 60 cm).
- Una vez realizado el traslado de la palma, se deberá llenar el espacio del Jardín de Hortensias dejado por la palma con la tierra restante de la operación y se volverá a llenar la excavación, para que el contratista del Pedestal pueda iniciar su intervención.

El manejo silvicultural para el bloqueo y traslado de la Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense), ubicada en el Jardín de Hortensias, se debe realizar con base en lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá del Jardín Botánico de Bogotá. Es prioritario aclarar que, aunque se tomaran todas las medidas técnicas pertinentes para garantizar el traslado adecuado de la palma (fertilización previa, evaluación de las condiciones del nuevo sitio de emplazamiento, bloqueo previo), estos son organismos vivos cuya adaptación, respuesta positiva y sobrevivencia posterior a su instalación en el nuevo sitio de emplazamiento, no se puede garantizar.

El sitio de implantación de la Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense) dispone del espacio mínimo para la movilización de la grúa requerida para el movimiento; pero se debe hacer el retiro de bordillos, bolardos y según lo manifestado por el profesional independiente consultado (Ingeniero ambiental Felipe Restrepo) es necesario salvaguardar el adoquín del suelo.

CLÁUSULA CUARTA. **- VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($83.765.000)** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar nacionales y distritales, según la oferta presentada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de nueve (9) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la firma de la Aceptación de la Oferta por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA SEXTA. - **LUGAR DE EJECUCIÓN**: Las actividades previstas para el contrato se deben desarrollar en los límites del Parque de la Independencia ubicado en la Calle 26 entre carreras 5 y 7, Centro Internacional, Localidad de Santafé de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago determinada para el presente contrato se detalla a continuación:

- Un primer pago del 15% al recibo a satisfacción del inventario forestal por parte de la supervisión del contrato.
- Un segundo pago por el 35 % a la radicación de los trámites ante las entidades ambientales competentes que incluyan el lugar de implantación definitivo de la Palma de Cera en el Parque de la Independencia, e informe de dicha labor aprobada previamente por el supervisor delegado por la EMB.
- Un tercer pago por el 40% a la expedición de los actos administrativos de las aprobaciones de los trámites por las entidades del sector ambiental, la preparación de la palma de Cera para su traslado y el traslado de la Palma de Cera y entrega de un informe final que compendie las actividades realizadas en el marco del contrato; aprobada previamente por el supervisor delegado por la EMB.
- Y el 10% restante tras la entrega del informe de mantenimiento (por espacio de tres meses) de la Palma de Cera y de los demás árboles intervenidos en el marco de este proceso, y la suscripción del Acta de Liquidación, previamente aprobadas por el supervisor delegado por la EMB.

Para proceder al pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Para el primer pago el Contratista debe presentar un informe sobre la entrega de productos del contrato sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. El primer informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas, relacionadas con el inventario forestal y las actividades complementarias a dicha tarea. Factura para régimen común, o cuenta de cobro (GF-PR-033) para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del Contratista.

2. Para el segundo pago el Contratista debe presentar un informe sobre la entrega de productos del contrato sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este segundo informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas, relacionadas con la radicación ante las entidades ambientales competentes, con el fin de llevar a cabo el traslado de la Palma de Cera del Jardín de Hortensias – Parque de La Independencia. Factura para régimen común, o cuenta de cobro (GF-PR-033) para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del Contratista.

3. Para el tercer pago el Contratista debe aportar soportes de las resoluciones y/o aprobaciones de las entidades ambientales, y todos los soportes de su gestión para dichos trámites con el informe final, que compendie el resultado del inventario, el diseño trámites adelantados y traslado de la Palma de Cera desarrollados durante el contrato. Factura para régimen común, o cuenta de cobro (GF-PR-033) para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del Contratista.

4. Para el último pago el Contratista deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta de entrega y recibo a satisfacción de las tareas contratadas, esto es: inventario forestal, trámites ante entidades ambientales, traslado Palma de Cera, y el informe del mantenimiento realizado a la palma, de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. “También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019.

5. Para todos los pagos, deberá adjuntar copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Las personas jurídicas, deberán aportar igualmente el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del Contratista Formato de Depuración de Retención en la Fuente – personas naturales (GF-SGC-FR-024), con los respectivos soportes actualizados para todos los cobros.

6. Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Ley 1819 de 2016. Sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales (GF-SGC-FR-025). Actualizado para todos los cobros.

7. Certificación bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el Contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

El Contratista deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-SGC-FR-026).

Para la liquidación es necesario que el contratista entregue el acta final de recibo a satisfacción del contrato.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C. y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00138 con fecha de expedición 04/01/2022 expedido por la EMB, el cual afecta el rubro 423011604507519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

CLÁUSULA OCTAVA. - **OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Las siguientes son las obligaciones que regirán el presente contrato:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de estos.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Prestar sus servicios con los profesionales ofertados y garantizar que acaten las normas propias de su formación académica.
5. Presentar mensualmente, a la entrega de productos o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6. Garantizar la afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral de la totalidad de personal vinculado a lo largo del proyecto, sin importar la modalidad de contratación convenida.
7. Cumplir como contratista sin importar la modalidad de contratación convenida, con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.
8. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
9. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada por la EMB.
10. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
13. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
14. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
15. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
16. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.

17. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
18. Presentar los soportes de la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables según el tipo de contratación.
19. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Elaborar la documentación para la solicitud de manejo silvicultural para el traslado de una Palma de Cera ubicada en el Parque de La Independencia, conforme a lo establecido por la Autoridad Ambiental competente, involucrando para ello todas las actividades de campo y oficina que sean requeridas.
2. Vincular al personal femenino de conformidad con el Decreto Distrital No. 332 del 29/12/2020, con respecto a la Vinculación de Mujeres y el porcentaje correspondiente, en la ejecución del Contrato, conforme a lo establecido en la Nota 8 del Título 16 Criterios para seleccionar la oferta más favorable; Forma de Acreditar la Formación Profesional y Experiencia del Equipo Mínimo Requerido", del estudio previo.
3. Vincular a la población vulnerable de conformidad con el Decreto Distrital No. 380 de 2015 "Por el cual se formula la Política de Trabajo Decentes y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", para ello el contratista deberá seleccionar personas que cumplan con el perfil de operarios y ayudantes solicitados, y que se encuentren registradas en la base de datos de la población beneficiaria que administra la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. De no existir el perfil solicitado, el CONTRATISTA deberá certificar que realizó la consulta. El CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor del contrato la documentación que acredite la vinculación del personal proveniente de la población vulnerable.
4. Registrar y evaluar el estado actual tanto de la Palma objeto de traslado y los individuos arbóreos involucrados en el procedimiento e identificar la presencia de fauna y avifauna relacionada con los ejemplares involucrados en el proceso, dentro de las actividades de campo a realizar.
5. Entregar un documento técnico que contenga como mínimo la caracterización de la Palma de Cera (diagnóstico del individuo), la identificación y caracterización del lugar de traslado (incluye plano de ubicación del nuevo lugar de implantación dentro del Parque de La Independencia), y todas las medidas de manejo y procedimientos requeridos para el traslado de la Palma de Cera y/o reposición y las respectivas medidas de seguimiento y monitoreo y/o las medidas de compensación. Este documento deberá estar conforme a lo exigido por la autoridad ambiental competente y ajustarse a todo aquello que la misma exija.
6. Elaborar y presentar la documentación necesaria para realizar el trámite respectivo ante la autoridad ambiental competente para el traslado de la Palma de Cera.

7. Asistir y atender las visitas de evaluación que sean realizadas por la entidad(es) y/o autoridad(es) ambiental(es) competente en el marco del trámite de la obtención del permiso para el traslado de la Palma de Cera.
8. Asistir a las mesas de trabajo que sean acordadas con la(s) entidad(es) y/o la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente en el marco del trámite de la obtención del permiso para el traslado de la Palma de Cera, a solicitud de la supervisión.
9. Realizar el ajuste a los documentos técnicos conforme sea requerido por la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s), en el acto administrativo que otorgue el permiso para el traslado de la Palma de Cera.
10. Realizar el acompañamiento y seguimiento a la implementación de las medidas de manejo que hayan sido aprobadas por la autoridad ambiental competente para el traslado de la Palma de Cera.
11. Realizar seguimiento a los trámites con la Secretaría Distrital de Ambiente hasta su aprobación.
12. Elaborar las presentaciones y ajustes a las presentaciones que se requieran para exponer el avance y los resultados del análisis.
13. Realizar recorridos in situ para valorar el lugar escogido y enriquecer los análisis mediante registros fotográficos, videos y demás elementos que ilustren las ventajas y desventajas de cada lugar.
14. Apoyar en la gestión y coordinación de las reuniones, mesas de trabajo y presentaciones ante las entidades ambientales para validar la selección del lugar.
15. Elaborar las actas de reunión con sus respectivos anexos para guardar la trazabilidad del proceso y la justificación de la selección del lugar.
16. Elaborar el informe ejecutivo que resuma la propuesta del lugar de implantación seleccionado.
17. Atender y gestionar las solicitudes de las dependencias de la entidad, referentes al desarrollo de su objeto contractual.
18. Responder y/o apoyar la respuesta a los derechos de petición y/o solicitudes de organismos de control, concejales y demás entidades del orden distrital y nacional, así como de la ciudadanía en general, en lo relacionado con su objeto contractual.
19. Realizar la preparación previa del sitio que recibirá la Palma de Cera trasplantada, cumpliendo las condiciones técnicas.
20. Ubicar mediante Comisión topográfica, el punto exacto en el que se trasplantará la Palma de Cera.
21. Adelantar el proceso que consiste en la elaboración de un cepellón en malla, reforzado con una capa que le de firmeza y protección a los elementos, de manera que se resguarden las raíces del medio y las protejan de la luz.
22. Realizar de manera adecuada el traslado de la Palma de Cera, una vez se obtenga la autorización por la Secretaría Distrital de Ambiente, poniendo a disposición el recurso humano y de equipos adecuados, necesarios y suficientes para llevar a buen término dicho movimiento, incluyendo los trámites de PMT o de movilidad requeridos para el traslado.

23. Realizar el tratamiento silvicultural (bloqueo, traslado temporal, poda y apuntalamiento -según el caso) de las especies arbóreas involucradas en el traslado de la Palma conforme a las condiciones técnicas descritas.
24. Realizar el mantenimiento de la Palma de Cera en el lugar de trasplante por un término de tres (03) meses posteriores a su traslado, para asegurar la supervivencia de esta.
25. Realizar el mantenimiento de las especies arbóreas involucradas en el traslado de la Palma de Cera, por un término de tres (03) meses posteriores a su intervención silvicultural, para asegurar su supervivencia.
26. Presentar al supervisor los costos discriminados de la oferta económica, previo al inicio del contrato.
27. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.
28. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
29. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
30. Cumplir con las demás obligaciones relacionadas con el alcance del objeto y condiciones técnicas, de la invitación.
31. Las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del contrato y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: METRO DE BOGOTÁ S.**A. se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del profesional grado VI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios – Camila Neira Acevedo, o quien delegue el ordenador del Gasto.

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar los informes que deba entregar el CONTRATISTA, para lo cual elaborará informes de seguimiento periódicos y final de supervisión. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. e) Levantar y firmar las actas respectivas. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral. j) Elaborar y enviar a la Gerencia de Contratación al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión original anexando el informe original de actividades del contratista respectivo. k) En caso de que aplique, proyectar el acta de recibo y liquidación final, adjuntando los documentos pertinentes. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Administrativa y Financiera de la EMB, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido en original a la Gerencia de Contratación a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. m) Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 100 de 2018) y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUB – CONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA: El contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., NIT 901.038.962-3, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta por parte de la Empresa Metro de Bogotá

S.A., cualquiera de los siguientes tipos de garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza b) Patrimonio Autónomo c) Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	A partir de la comunicación de aceptación de la oferta, incluido el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Seis (6) meses con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10 % del valor del contrato	A partir de la comunicación de aceptación de la oferta, incluido el plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes	Por el término de ejecución del contrato. Este amparo deberá cubrir los requisitos descritos en el numeral 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 o la norma(s) que lo reformen, adicionen, aclaren o deroguen. Todos los sublímites de la póliza deberán estar al 100% de la cobertura básica de predios, labores y operaciones

Las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros constituida en Colombia y aceptable para la EMB, cuyo tomador y/o afianzado será el contratista y el asegurado y beneficiario será la EMB S.A.

En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el CONTRATISTA., se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del Acta de Inicio del Contrato; igualmente deberán ajustarse al suscribir las Actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la entidad.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el contratista autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Nota 1: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

Nota 2: Con la suscripción del presente Contrato, LA CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquél pagará a LA EMPRESA, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la EMPRESA a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se

procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la EMPRESA, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la EMB. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la EMPRESA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la EMPRESA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales LA EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMB es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el Contratista solo tendrá derecho al pago de los contados expresamente pactados en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATANTE declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El contrato resultante del presente proceso de selección se liquidará a partir de la terminación del plazo de ejecución, de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se escribirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor.

En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del literal j) del artículo 164 del CPACA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA será responsable por mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la empresa Metro de Bogotá S.A.

PARAGRAFO: Para efectos de lo anterior, al Contratista se le podrá pedir que suscriba un Acta de confidencialidad respecto de la información que reciba por parte de la EMB.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Invitación a contratar y sus anexos
- Propuesta del Contratista
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO: El CONTRATANTE publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - **RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida la Alcaldesa Mayor de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 100 de 2018, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. (EL/LA) CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: (EL/LA) CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2022.

LEONIDAS NARVÁEZ
GERENTE GENERAL
METRO DE BOGOTÁ S.A.

Proyectó: Martha Helena Sánchez – Profesional Subgerencia de Asesoría y Gestión Contractual.
Revisó: Ana María Mariño Barrientos - Profesional Subgerencia de Asesoría y Gestión Contractual.
Camilo Mendoza Rozo – Subgerente de Asesoría y Gestión Contractual.
Aprobó: Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Jurídica